

RESOLUCIÓN NÚMERO 000971 DEL 10/11/2025 15:0:8

"Por la cual se declara la insubsistencia del nombramiento en periodo de prueba del servidor JOSÉ MIGUEL SIERRA PINEDA"

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC–**

En uso de las facultades legales y en especial la conferida en el artículo 37 del Decreto Ley 760 de 2005, numeral 15 del artículo 12 del Decreto 4150 del 3 de noviembre de 2011, el Decreto 393 del 1 de abril de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que el ingreso, permanencia y retiro de los empleos de carrera administrativa debe sujetarse a los principios de mérito, eficiencia y legalidad.

Que el artículo 209 ibídem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 enuncian como principios de la función administrativa los de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia; los cuales deberán ser tenidos en cuenta al evaluar el desempeño de las entidades y servidores públicos, así como al valorar la conducta y gestión de estos, en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Que el artículo 37 de la Ley 909 de 2004, señala los principios que orientan la permanencia en el servicio: mérito, cumplimiento, evaluación, promoción de lo público, como pilares del servicio público.

Que, el numeral 8 del artículo 12 del decreto 4150 de 2011, señala como función del Director General *"...8. Ejercer la representación legal de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC)..."*.

Que el Acuerdo No. 20181000006176 del 10 de octubre de 2018, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, estableció el Sistema tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los empleados de carrera administrativa y en periodo de prueba, aplicable a las entidades regidas por la Ley 909 de 2004, con el fin de garantizar un esquema uniforme y justo de valoración del desempeño laboral.

Que el Sistema Tipo señala que la evaluación del desempeño laboral debe constituirse en evidencias objetivas relacionadas con el cumplimiento de funciones, la calidad del trabajo, la oportunidad, la responsabilidad y el trabajo en equipo, entre otros factores. La evaluación en periodo de prueba es definitiva para determinar la vinculación del aspirante como empleado de carrera y, por tanto, su resultado debe reflejar el desempeño demostrado durante el periodo evaluado.

Que el periodo de prueba tiene por finalidad valorar las competencias, capacidades y desempeño de un aspirante de ingresar a la carrera administrativa, determinar si es idóneo para asumir con eficiencia y responsabilidad las funciones asignadas al cargo, y constituye una etapa evaluativa fundamental dentro del ciclo del empleo público y está regido por los principios de mérito,

RESOLUCIÓN NÚMERO 000971 DEL 10/11/2025 15:0:8

"Por la cual se declara la insubsistencia del nombramiento en periodo de prueba del servidor JOSÉ MIGUEL SIERRA PINEDA"

Objetividad, imparcialidad, publicidad y transparencia, conforme a los artículos 2, 27,28 y 37 de la Ley 909 de 2004.

Que por medio de la Resolución No. 000066 del 1 de febrero de 2019, se adoptó el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los empleados públicos de carrera administrativa y en periodo de prueba de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC.

Que la Evaluación de Desempeño Laboral se constituye en la herramienta que le permite a la USPEC evidenciar el nivel de cumplimiento e idoneidad del servidor público durante el desarrollo de cada una de sus funciones y si estas aportan efectivamente al cumplimiento de los fines y metas institucionales.

Que de lo expuesto previamente puede indicarse que la permanencia en el empleo está condicionada a la eficiencia en el desempeño del cargo, el cumplimiento funciones y deberes conforme lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la USPEC.

Que mediante Resolución No. 000769 del 11 de septiembre de 2024, fue nombrado en periodo de prueba el servidor público **JOSÉ MIGUEL SIERRA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.056.481**, posesionado mediante Acta No.000096 del 1 de octubre de 2024, en el empleo Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, de la planta global de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, con asignación específica al Grupo de Trabajo de Acciones de Tutela, Conceptos, Control de Legalidad y Derechos de Petición.

Que realizada la concertación de compromisos funcionales y competencias comportamentales entre evaluador y evaluado, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 617 de 2018, se fijaron los siguientes con su respectivo peso porcentual:

Compromisos Funcionales	Peso Porcentual
Proyectar las respuestas a los derechos de petición y/o requerimientos de los Entes de control, que fueren realizados con ocasión de una acción de tutela.	10
Sustanciar las acciones de tutela en donde se vincule a la Entidad, y los requerimientos, informes de cumplimiento, y desacatos que se puedan generar en las tutelas.	80
Ejercer la representación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, en los procesos judiciales y extrajudiciales, que se adelanten ante las autoridades competentes del orden nacional y local, en concordancia con el marco legal.	10

RESOLUCIÓN NÚMERO 000971 DEL 10/11/2025 15:0:8

*"Por la cual se declara la insubsistencia del nombramiento en periodo de prueba del servidor **JOSÉ MIGUEL SIERRA PINEDA**"*

V. Concertación de Compromisos Comportamentales	
No.	Competencias
1	Trabajo en equipo-Decreto 815
2	Compromiso con la organización-Decreto 815
3	Aprendizaje continuo-Decreto 815

Que, con base en el cumplimiento de los compromisos funcionales concertados y el desempeño de las competencias comportamentales, el evaluador de conformidad con el nivel de desarrollo observado en el servidor público establece un plan de mejoramiento individual, en atención a lo anterior, se suscribió entre el evaluador y el evaluado Plan de Mejora.

Que el servidor **JOSÉ MIGUEL SIERRA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.056.481**, no ejecutó las acciones de mejora, ni realizó el registro de evidencias en el aplicativo EDL en los términos previstos, que permitieran observar el cumplimiento de los compromisos concertados.

Que el servidor público **JOSÉ MIGUEL SIERRA PINEDA**, para la evaluación del periodo de prueba comprendido entre 1/10/2024 a 30/06/2025, obtuvo una calificación de 44.47, lo que según lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 6176 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, lo ubicó en el **nivel NO satisfactorio**, la cual fue notificada al evaluado el 11 de septiembre de 2025, según consta en el formato de calificación.

Que mediante correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2025, dirigido a al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), el servidor público **JOSÉ MIGUEL SIERRA PINEDA** interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la calificación obtenida en la evaluación del desempeño laboral en periodo de prueba del 1/10/2024 a 30/06/2025, sin allegar las pruebas que evidenciaran el cumplimiento de los compromisos laborales.

Que mediante **Resolución 000894 del 9 de octubre de 2025**, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de evaluador, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el servidor público **JOSÉ MIGUEL SIERRA PINEDA**, confirmando el resultado obtenido en la calificación para el desempeño laboral en periodo de prueba.

Que mediante correo electrónico del 10 de octubre de 2025, le fue notificada al evaluado la decisión por medio de la cual se resolvió negativamente el recurso de reposición y se concedió el de apelación.

Que mediante **Resolución 000952 del 31 de octubre de 2025** se resolvió el recurso de apelación interpuesto por el servidor en contra de la calificación definitiva correspondiente al periodo del 1/10/2024 al 30/06/2025, obteniendo un resultado de 44.47 puntos, ubicado en el nivel "No Satisfactorio", según lo establecido en el Acuerdo No 20181000006176 del 10 de octubre de 2018 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, notificada personalmente al servidor público **JOSÉ MIGUEL SIERRA PINEDA** el 5 de noviembre de 2025,

encontrándose ejecutoriada de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000971 DEL 10/11/2025 15:0:8

"Por la cual se declara la insubsistencia del nombramiento en periodo de prueba del servidor JOSÉ MIGUEL SIERRA PINEDA"

Que el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 dispone que:

"(...) La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador."

Que el artículo 2.2.8.2.1 ibídem establece que:

"Al vencimiento del período de prueba el empleado será evaluado en su desempeño laboral y deberá producirse la calificación definitiva de servicios, para lo cual se utilizará el instrumento de evaluación del desempeño que rige para la respectiva entidad.

Una vez en firme la calificación del período de prueba, si fuere satisfactoria, determinará la permanencia del empleado en el cargo para el cual fue nombrado y su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa. En caso de ser insatisfactoria la calificación, causará el retiro de la entidad del empleado que no tenga los derechos de carrera administrativa."

Que el artículo 37 del Decreto 760 de 2005, señala:

"Artículo 37. Ejecutoriada la calificación definitiva, el evaluador al día siguiente remitirá el respectivo expediente al Jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces.

Si la calificación del empleado de carrera es insatisfactoria, el jefe de la unidad de personal al día siguiente proyectará para la firma del jefe de la entidad el acto administrativo que declare insubsistente el nombramiento, el cual deberá expedirse en un término no superior a tres (3) días, salvo lo establecido en el numeral 3 del artículo 51 de la Ley 909 de 2004.

El acto administrativo que declare insubsistente el nombramiento del empleado en período de prueba se notificará y contra él procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Que en virtud de lo sustentado en la parte motiva, se hace necesario declarar la insubsistencia del nombramiento en periodo de prueba del servidor público **JOSÉ MIGUEL SIERRA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.056.481**, en el empleo **Profesional Especializado** Código **2028** Grado **18**, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA de la planta global de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, al no haberse superado la calificación definitiva y no haberse adquirido el derecho a la carrera administrativa.

Que en virtud de lo anterior;

RESOLUCIÓN NÚMERO 000971 DEL 10/11/2025 15:0:8

"Por la cual se declara la insubsistencia del nombramiento en periodo de prueba del servidor JOSÉ MIGUEL SIERRA PINEDA"

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR insubsistente el nombramiento del servidor público JOSÉ MIGUEL SIERRA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.056.481**, quien se desempeña como **Profesional Especializado** Código **2028** Grado **18**, OPEC 170395, en la OFICINA ASESORA JURÍDICA de la planta global de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, por no haberse superado la calificación definitiva del periodo de prueba comprendido del 1/10/2024 al 30/06/2025, en la que obtuvo el resultado de 44.47 puntos, ubicado en el nivel "No Satisfactorio".

ARTICULO 2. El servidor público **JOSÉ MIGUEL SIERRA PINEDA**, deberá hacer entrega de los asuntos, expedientes y especialmente archivos electrónicos y físicos a su cargo; así como todos los informes que correspondan, mediante acta con recibido a satisfacción, y remisión de este documento al Grupo de Administración de Personal de la Subdirección Administrativa y Financiera Dirección Administrativa y Financiera, para ser incluida en su historia laboral, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Especifico de funciones y competencias laborales de la USPEC y la Ley. Así mismo deberá diligenciar el paz y salvo según lo dispuesto en el formato TIFO-053, siguiendo las indicaciones que se encuentran en el procedimiento TIPR-008 Gestión de Acceso de Usuarios. De ser requerido, los accesos de TI se mantendrán por el término de dos (2) días calendarios adicionales, contados a partir de la fecha de desvinculación de la entidad.

ARTÍCULO 3. ORDENAR a la Subdirección Administrativa de la Dirección Administrativa y Financiera, a través del Grupo de Administración de Personal **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al servidor público **JOSÉ MIGUEL SIERRA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.056.481**, en los términos previstos en el artículo 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. ORDENAR a la Subdirección Administrativa de la Dirección Administrativa y Financiera, a través del Grupo de Administración de Personal **COMUNICAR** la presente actuación a la Comisión Nacional de Servicio Civil, conforme a lo señalado en la parte motiva y para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5. INCORPORAR copia de la presente resolución a la historia laboral del servidor, de conformidad con las normas vigentes sobre gestión de archivo y administración del talento humano.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000971 DEL 10/11/2025 15:0:8

"Por la cual se declara la insubsistencia del nombramiento en periodo de prueba del servidor JOSÉ MIGUEL SIERRA PINEDA"

ARTÍCULO 6. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 760 de 2005 y el artículo 43 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 10/11/2025 15:0:8



FIRMA

FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDÓÑEZ

Director General (E)

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC

Elaboró: Carlos Fernando Pla Jimenez – Profesional Universitario Grupo de Administración de Personal.

Revisó: Jully Viviana Bustos Bohórquez - Coordinadora Grupo de Administración de Personal.

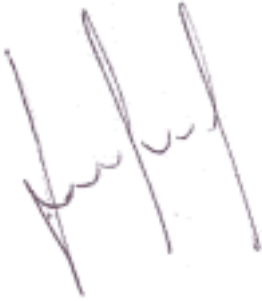
Revisó: Angélica María Barreiro Garrido – Contratista Subdirección Administrativa.

Revisó: Isabel Cristina Díaz Alzate – Directora Administrativa y Financiera (E).

Control de Legalidad: Diego Alejandro Osorio Arteaga - Coordinador Grupo de Acciones de Tutelas, Conceptos, Control de Legalidad y Derechos de Petición.

Revisó: Liliana Arciniegas Hernández – Asesora (E) Dirección General.

PROYECTO	CARLOS FERNANDO PLA JIMENEZ PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 09	11/6/2025 2:39:58 PM	
REVISOR	JULLY VIVIANA BUSTOS BOHORQUEZ COORDINADOR(A)	11/6/2025 3:45:40 PM	
REVISOR	ANGELICA MARIA BARREIRO GARRIDO CONTRATISTA	11/6/2025 4:11:13 PM	
REVISOR	ISABEL CRISTINA DIAZ ALZATE SUBDIRECTOR	11/6/2025 5:53:03 PM	
REVISOR	JULLY VIVIANA BUSTOS BOHORQUEZ COORDINADOR(A)	11/7/2025 12:21:44 PM	
REVISOR	DIEGO ALEJANDRO OSORIO ARTEAGA COORDINADOR(A)	11/7/2025 4:16:27 PM	
REVISOR	DIEGO ALEJANDRO OSORIO ARTEAGA COORDINADOR(A)	11/7/2025 9:07:31 PM	
REVISOR	LILIANA TERESA ARCINIEGAS HERNANDEZ ASESOR GRADO 10	11/7/2025 11:31:09 PM	

FIRMO	FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ DIRECTOR(A) GENERAL	11/10/2025 2:59:41 PM	
-------	--	--------------------------	---